

ANEXO

RODRIGO MATIAS PARDO
SECRETARIO DE CAMARA

REGIMEN DE TURNOS PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIME-
RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
(ART. 70 y cc., LEY 25.871).

ARTICULO 1º. OBJETO.

El presente reglamento establece las modalidades, condiciones y obligaciones del Régimen de Turnos que exige el art. 70, último párrafo, de la ley 25.871, de Política Migratoria Argentina (texto según decreto 70/17), al que deberán sujetarse los Sres. Jueces de Primera Instancia en lo Contencioso administrativo Federal para la concesión y/o denegación de las **órdenes de retención** en sus modalidades "*preventiva*" y por "*gravedad institucional*" que contempla dicho ordenamiento y pudiera solicitar la Dirección Nacional de Migraciones, en el ámbito de su competencia territorial (art. 1º, CPCCN).

El presente reglamento no será de aplicación para aquellos casos en que se formulen peticiones de retención en el marco o referidas a causas judiciales en trámite, en cuyo supuesto deberán efectuarse los requerimientos por ante el juzgado interviniente en las causas que correspondan.

ARTICULO 2º: TURNOS.

Se dispone que, a partir de la entrada en vigencia del presente Régimen, cada juzgado estará de turno una (1) semana completa (7 días corridos) para la recepción, evaluación y eventual concesión de las órdenes de retención previstas en la ley 25.871, según sus términos.

Al efecto, la asignación será rotativa, entre los doce (12) juzgados del fuero actualmente existentes, en escala numérica ascendente (de menor a mayor), sin solución de continuidad durante todo el año.

Quedan excluidos del presente reglamento los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales y Tributario, por su competencia en razón de la materia.

ARTÍCULO 3º: FERIAS JUDICIALES.

USO OFICIAL

En época de feria judicial (enero y julio, art. 4º, del Reglamento para la Justicia Nacional y sus modif.), la competencia corresponderá al juez que permanezca de guardia en ella. Este lapso no será compensable con los restantes juzgados.

ARTICULO 4º: PROCEDIMIENTO.

Tanto en los supuestos de las denominadas “*retenciones preventivas*” como en aquellas en que la autoridad migratoria entienda que invisten “*gravedad institucional*”, y atento el plazo acordado por la ley para resolver la procedencia y eventual concesión de la medida cautelar (*seis horas*, art. 70, último párrafo), el procedimiento a seguir será el siguiente:

a. Si la retención “*preventiva*” o por “*gravedad institucional*” es solicitada por escrito, durante el horario de atención establecido para los tribunales judiciales (7:30 a 13:30 hs., art. 6º, Reglamento para la Justicia Nacional y Acordada CSJN 4/74 y sus modificatorias), el tribunal competente para resolverla será aquél que corresponda según lo dispuesto en el art. 2º de esta acordada. Al efecto, el juez deberá disponer la habilitación de las horas que resulten necesarias o estime indispensable para dictar y comunicar su decisión, de conformidad con lo estatuido en el art. 7º del Reglamento para la Justicia Nacional.

b. Si, en cambio, otras razones imponen que la retención “*preventiva*” o por “*gravedad institucional*” deba ser requerida inmediatamente, dentro o fuera del horario de atención de los tribunales, la Dirección Nacional de Migraciones se pondrá en contacto vía telefónica con el juez de turno en los términos del art. 5º y, previa identificación del funcionario requirente, le expondrá los antecedentes de hecho y las razones en que funda y justifican su pretensión.

Sin perjuicio de las precisiones que pueda solicitar el magistrado, éste resolverá en tal momento si concede o no la medida cautelar, autorizando su implementación por la autoridad de aplicación (art. 71 y 72, LM), de todo lo cual se deberá labrar acta circunstanciada, que será debidamente autenticada por el funcionario judicial que corresponda y reservada para su agregación a las actuaciones judiciales que se instruyan.

Si no fuese posible decidir en esa ocasión, deberá hacerlo con posterioridad y comunicar su fallo a la autoridad administrativa dentro del plazo de ley, contado a partir del requerimiento telefónico de aquélla. Para ello y en su decisión, declarará habilitados los plazos que se requieran al efecto.

Sin perjuicio del acta antes referida, el juez deberá llevar un registro especial con el detalle de las órdenes de retención que le soliciten.



RODRIGO MATIAS PARDO
SECRETARIO DE CAMARA

- c. Si la medida de que trata el inciso precedente es concedida, una vez hecha efectiva y *en el marco del deber de información* que consagra el párrafo 7º, del art. 70 LM, la Dirección Nacional de Migraciones deberá presentar por escrito, ante el juez que otorgó la precautoria, el pedido de retención inicialmente formulado, detallando los antecedentes y motivos en que fundó su petición. En esa presentación dejará expresa constancia del horario en que se comunicó con el magistrado y fue notificado de la resolución de la cautela, así como de lo señalado por aquél al otorgarla. Este escrito será agregado a las actuaciones que se labren con motivo del acta contemplada en el primer párrafo del apartado *b*.

La autoridad administrativa no podrá exceder el plazo máximo de 48 horas hábiles judiciales siguientes a la materialización de la retención, más el plazo de gracia que contempla el art. 124, último párrafo, CPCCN., para cumplir dicho cometido.

En ocasión de efectivizar la cautela, la Dirección Nacional de Migraciones deberá informar al afectado el tribunal que dictó la medida, sus fundamentos, y la posibilidad y el modo de recurrirla, dejando expresa constancia de todo ello en un acta, que será agregada a las actuaciones judiciales que se instruyan.

- d. Contra la decisión que hace lugar a la orden de retención procederá el recurso de apelación ante la Excma. Cámara del fuero, en los términos del art. 498, inciso 6, CPCCN y art. 69 *nonies*, primer y segundo párrafos, LM (cfr. art. 69 *undecies*, LM).

El recurso deberá deducirse por ante el juez que dictó la cautela.

El plazo de tres (3) días para apelar la medida se computará a partir de su efectivización por la Dirección Nacional de Migraciones y/o de la notificación de lo resuelto al migrante por dicha autoridad administrativa, lo que resulte posterior. En caso de que cualesquiera de los eventos antes señalados se produjera en día y hora inhábiles judiciales, el plazo para recurrir comenzará a correr a partir del primer día hábil inmediato subsiguiente.

- e. Si la medida de que trata el inciso b, fuese denegada por el tribunal de grado, la Dirección Nacional de Migraciones podrá deducir recurso de apelación en los términos expuestos —en lo pertinente— en el inciso d, precedente.

En tal caso y en esa presentación, deberá exponer detallada y circunstancialmente los antecedentes de hecho del caso y las razones que, a su entender, justifican la procedencia de la cautela.

USO OFICIAL



31/1
8705

ARTÍCULO 5º: DISPOSITIVO DE COMUNICACIÓN.

A los efectos de la instrumentación del régimen de marras y atento a las dificultades existentes en la actualidad en materia de recursos específicos del Poder Judicial de la Nación, la Cámara, a través de su Presidencia, hará las gestiones que sean necesarias ante la Dirección Nacional de Migraciones para que ese organismo provea al Fuero un teléfono celular con su correspondiente línea habilitada, con la exclusiva y excluyente finalidad de requerir y conceder/denegar las órdenes de retención de migrantes a que se refiere este Reglamento.

La línea de telefonía celular será utilizada por el tribunal que se encuentre de turno quien, una vez cumplida su actuación en tal carácter, deberá entregarlo de inmediato a quien lo suceda.

El magistrado de turno será responsable exclusivo del adecuado uso, mantenimiento y conservación del equipo telefónico por el período en que se extienda su actuación. Deberá reportar de inmediato a la Dirección Nacional de Migraciones y a la Presidencia de esta Cámara (a través de su Secretaría General) cualquier circunstancia, inconveniente y/o anomalía que ocurra a su respecto e impida u obstaculice el normal empleo del teléfono.

Los gastos de mantenimiento de la línea correrán por cuenta y cargo de la Dirección Nacional de Migraciones.